



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA, ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA**

En Sevilla, a 22 de enero de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo, LAJA).

Y de otra, D. Jose Ignacio Castillo Manzano, en su condición de Director de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 93/2020, de 30 de junio (BOJA núm. 127, de 3 de julio 2020), y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 6. m) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno y la citada Administración, según lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Segundo.- Que actualmente la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (en lo sucesivo, ACREA) es una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la LAJA, con personalidad jurídica diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrita en la actualidad a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Tiene como fines generales promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y la protección de los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.- Que tras la aprobación del Decreto-Ley 2/2020, y con arreglo a la nueva naturaleza jurídica de la ACREA, en la actualidad se están acometiendo los trabajos necesarios para la adaptación de los Estatutos de la Agencia y demás normas reglamentarias de la entidad a los últimos cambios normativos.

Cuarto.- Que con el fin de regular las condiciones de prestación de la asistencia jurídica a la ACREA por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre (en lo sucesivo, ROFGJ), prestar asistencia jurídica a la ACREA por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico, como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la ACREA.

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

3. La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir la ACREA dentro de su ámbito de actuación incluidos los procedimientos de contratación, así como las funciones que les corresponden en las mesas de contratación.

4. La asistencia jurídica consultiva que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que haya sido convocado en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la ACREA bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

5. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la ACREA.



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

6. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

7. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera.- Colaboración.

La ACREA, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Cuarta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, a la Consejería competente en materia de Presidencia (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de dieciocho mil euros (18.000,00 euros) anuales, en el primer semestre del ejercicio presupuestario.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo.

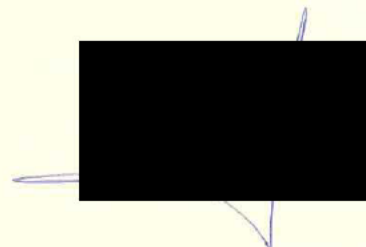
La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión a partir de la primera prórroga del presente convenio y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Quinta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea la ACREA, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la ACREA se ingresará a favor de ésta.





Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la ACREA serán designados por el Director de la misma, o por el titular de la Secretaría General, en caso de que se facultara para ello.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la ACREA.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1^ª de la Sección 3^ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la LAJA.

Séptima.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de los organismos públicos de los



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séxta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.- Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Novena.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Décima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
2. Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia
Administración Pública e Interior

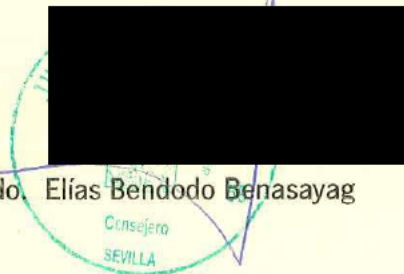
Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN
ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

Fdo. Elías Bendodo Benasayag



Fdo. José Ignacio Castillo Manzano

